

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A los señores: Nubia Gutiérrez Gutiérrez - Rad No. 2016-00289, Dorys Cardona Alzate - Rad No. 2016-00294, María Nilsa Medina Rad No 2016-00303, Martha Lucía López Rad No 2016-00310, María Luz Mery Correa Valdez Rad No 2016-00311, Gildardo Gómez Gutiérrez - Rad No. 2016-00312, Kelvin Alfonso Cifuentes Vivas - Rad No. 2016-00313, Elizabeth Martínez Peña - Rad No. 2016-00314, Amparo Zuluaga Giraldo Rad No. 2016-00316, Gladys Giraldo Giraldo Rad No. 2016-00317, Jorge Eliécer Ríos Ospina - Rad No. 2016-00318, Rocío García Torres - Rad No. 2016-00320, Libia Adelaida Ángel Puentes - Rad No. 2016-00491, Irma Janeth Ortíz Bedoya - Rad No. 2016-00493, Irma Betancourt Marín - Rad No. 2016-00498, Isabel Osorio Cardona - Rad No. 2016-00499, Rogelio Zapata Rodríguez - Rad No. 2016-00501, Luz Marina Ruíz Restrepo - Rad No. 2016-00506, Héctor Darío Guapacha - Rad No. 2016-00507 y María Lyda Cardona Velásquez - Rad No. 2016-00508, (Terceros interesados e intervinientes en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 19001-33-31-003-2014-00392-00), por cuanto sus procesos fueron resueltos en la sentencia del 27 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Cartago

Que:

El 12 de abril de 2019 la Sección Quinta de esta Corporación profirió auto, con ponencia de la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, dentro de la tutela radicada bajo el N° 11001-03-15-000-2019-01485-00 promovida por la señora Luz Dary Marín García contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y Otro, mediante el cual dispuso: "Primero: Admitir la tutela interpuesta por la señora LUZ DARY MARÍN GARCÍA contra el Juzgado Segundo Administrativo' de Cartago y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juez Segundo Administrativo de Cartago, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio. Tercero: Vincular al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a los señores: Nubia Gutiérrez Gutiérrez - Rad No. 2016-00289, Dorys Cardona Alzate - Rad No. 2016-00294, María Nilsa Medina Rad No 2016-00303, Martha Lucía López Rad No 2016-00310, María Luz Mery Correa Valdez Rad No 2016-00311, Gildardo Gómez Gutiérrez - Rad No.

2016-00312, Kelvin Alfonso Cifuentes Vivas - Rad No. 2016-00313, Elizabeth Martínez Peña - Rad No. 2016-00314, Amparo Zuluaga Giraldo Rad No. 2016-00316, Gladys Giraldo Giraldo Rad No. 2016-00317, Jorge Eliécer Ríos Ospina - Rad No. 2016-00318, Rocío García Torres - Rad No. 2016-00320, Libia Adelaida Ángel Puentes - Rad No. 2016-00491, Irma Janeth Ortíz Bedoya - Rad No. 2016-00493, Irma Betancourt Marín - Rad No. 2016-00498, Isabel Osorio Cardona - Rad No. 2016-00499, Rogelio Zapata Rodríguez - Rad No. 2016-00501, Luz Marina Ruiz Restrepo - Rad No. 2016-00506, Héctor Darío Guapacha - Rad No. 2016-00507 y María Lyda Cardona Velásquez - Rad No. 2016-00508, quienes podrán intervenir en la tutela y allegar los documentos que pretendán hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio. Cuarto: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley corresponda. Quinto: Solicitar al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartago, que de manera inmediata remita en calidad de préstamo el expediente correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 76-147-33-40-002-2016-00502-00 (en original o copia, en medio físico o digital), demandante: LUZ DARY MARÍN GARCÍA. Sexto: Notificar por el medio más expedito y eficaz al tutelante. Séptimo: Ordenar mantener el expediente de la acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los términos mencionados. Octavo.- Reconocer personería al abogado Yobany Alberto López Quintero, quien se identifica con la tarjeta profesional 112.907 del CSJ, en los términos del poder visible a folio 33."

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y se dispondrá su fijación en un lugar visible de esta dependencia, en las Secretarías del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y del Juzgado Segundo Administrativo de Cartago.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atentamente,



Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

JEBE/mah.